

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALAVA.

SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO DE 1822.

Se leyó y aprobó el Acta de la sesion anterior.

Se leyeron, y mandaron pasar á la comision de Guerra, las adiciones siguientes, presentadas por el Sr. Rodriguez Paterna:

«Para aclarar las dudas que pueden ofrecerse en el reemplazo del ejército permanente, pido á las Córtes:

1.º Que se consideren exentos del servicio los mozos de casa abierta que con su trabajo mantienen á sus hermanas huérfanas.

2.º Que sean exentos los que tienen hermanos sirviendo en América, y hayan justificado su existencia antes de los últimos acontecimientos de aquellas posesiones, pues en el dia no es posible lo verifiquen, estando interrumpida la correspondencia.»

A la misma comision se mandó pasar otra del señor Pedralvez, que decia:

«Las exenciones declaradas admisibles ó legales en los reglamentos y decretos vigentes con la cláusula de acreditar que existian aquellas «antes de la publicacion de dichos decretos,» entiéndase «antes de la publicacion anual del reemplazo en la capital de cada provincia.»

A la comision primera Eclesiástica pasó un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, con

que remitia una representacion de la Junta diocesana de Salamanca solicitando se la eximiese del pago de las pensiones impuestas sobre la mitra y dignidades, por serle imposible verificarlo, atendido el valor de ellas y el producto de las rentas, segun el estado que acompañaba, y que no se descontase la décima que se exigia á los partícipes con aplicacion al fondo pío benéfical, mientras subsistiera la escasez de las rentas.

A la primera de Legislacion pasó una consulta del Supremo Tribunal de Justicia, remitida por el Secretario del Despacho referido, en que con motivo de un recurso de nulidad introducido en la Audiencia de Sevilla por el promotor fiscal de la subcolecturía de expolios de la misma ciudad, en un recurso de fuerza que interpuso el juez de primera instancia, sobre conocer y proceder los subcolectores en el concurso de bienes del difunto Arzobispo D. Romualdo Antonio Mon y Velarde, proponia la duda de ley que le ocurrió acerca de la existencia y concepto que debian merecer los tribunales conocidos hasta ahora para los negocios de expolios y vacantes, cuya jurisdiccion contenciosa se ejercia por el colector general de Madrid y sus subdelegados en las diócesis, al mismo tiempo que la autoridad gubernativa y administrativa del propio ramo.

Acto continuo se procedió á la eleccion de Presiden-

te, Vicepresidente y uno de los Sres. Secretarios, quedando elegido en primer escrutinio para el primer cargo el Sr. Gomez Becerra por 74 votos contra 70 que reunió el Sr. Flores Calderon, del total de 145, habiendo tenido uno el Sr. Escovedo.

En seguida se pasó á la eleccion de Vicepresidente, habiendo reunido el Sr. Atienza 69 votos y 71 el señor Murfi, y uno respectivamente los Sres. Infante, Soberon y Alvarez Gutierrez, resultando no haber eleccion por no haber reunido ninguno la mitad más uno del total de 142, que fué el número de votantes: por lo que se procedió á segundo escrutinio entre los Sres. Atienza y Murfi, quedando éste elegido Vicepresidente por 74 votos contra 71 que tuvo el Sr. Atienza, del total de 145.

Verificado el primer escrutinio para Secretario, de que resultó haber reunido el Sr. Ruiz de la Vega 72 votos contra 70 que tuvo el Sr. Belda, uno el Sr. Prado y otro el Sr. Trujillo, y no habiendo habido eleccion por no reunir la mitad más uno del total de 144 votos, se pasó al segundo escrutinio entre los Sres. Ruiz de la Vega y Belda, quedando elegido el primero por 74 votos contra 72 que tuvo el segundo, de la totalidad de 146.

Concluido este acto, leyó el Sr. Riego una exposicion de varios ciudadanos individuos de los dos batallones de la Milicia Nacional voluntaria de la villa de Reus, pidiendo á las Córtes se sirviesen no admitir el proyecto de reglamento presentado por el Gobierno en 23 de Marzo último; con cuyo motivo indicaban el espíritu patriótico que les animaba, y que acreditaron en las últimas ocurrencias de Cataluña. Las Córtes oyeron con agrado los sentimientos patrióticos de estos individuos, mandando pasar esta exposicion á la comision de Milicia Nacional local.

A la de Casos de responsabilidad pasó otra que presentó el Sr. Alix, de varios individuos del regimiento infantería de Málaga, que se hallaban de destacamento en Castellon de la Plana, los cuales pedian que se declarase haber lugar á la formacion de causa á los alcaldes y Ayuntamiento de la ciudad de Orihuela por haberse mantenido frios espectadores de los escandalosos atentados cometidos en dicha ciudad con un oficial y varios soldados del regimiento de Navarra.

Manifestando el Sr. Báges y Oliva que el principal motivo, y acaso el único que habia producido los desacatos cometidos en Cataluña, era la falta de trabajo y ocupacion á los robustos brazos de aquellos habitantes, formalizó una proposicion reducida á que se recomendase á la comision de Caminos y canales el pronto despacho de un expediente promovido por el Ayuntamiento y comercio de Reus para emprender la obra del camino de esta villa á Salou; y habiendo contestado la comision que entre otros negocios habia evacuado ya el que reclamaba el Sr. Báges, retiró éste su proposicion, indicando el Sr. *Presidente* que señalaría día para la discusion del referido dictámen.

Se leyó por primera vez, y se mandó imprimir, el dictámen de la comision especial encargada de presentar á la deliberacion de las Córtes las medidas necesarias para remover los obstáculos que se opusieron á la

ejecucion del decreto de 4 de Enero de 1813 sobre reduccion de terrenos comunes á dominio particular.

Tambien se leyó, y mandó dejar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados, el dictámen que presentó la comision primera de Hacienda respecto á algunos artículos de los presupuestos, cuyo arreglo quedó suspenso en las deliberaciones anteriores.

Continuando la discusion sobre el dictámen de la comision primera de Hacienda relativo al último empréstito extranjero, manifestó el Sr. *Adan* que el artículo 1.º no lo consideraba la comision como base, sino como escala para caer en el 2.º, que era el primero que debia sujetarse á la deliberacion de las Córtes; cuya prevencion dijo que hacia para que sirviese de gobierno á los Sres. Diputados que gustasen hablar sobre este asunto; y contestando el Sr. *Presidente* que cuando se descendiese al exámen particular de los artículos podría hacerse esta advertencia, tomó la palabra, diciendo

El Sr. **FERREB** (D. Joaquin): Cuando se leyó el dictámen de la comision en el Congreso, dije que se trataba nada menos que de dar la vida ó la muerte á la Nacion. Esta sentencia he visto puesta en ridiculo por los enemigos del Tesoro de España, que han llenado las esquinas de anuncios de sus impugnaciones al dictámen de la comision. Pero nada me arredra: lejos de arredrarme, me afirmo cada dia más en la opinion que he manifestado. Es llegado el dia en que el Congreso va á dar este terrible fallo; y como sobre mí nada ha influido desde que firmé el dictámen que se puso sobre la mesa para variar de opinion, lo ratifico en todas sus partes, y voy á hacer presente al Congreso los fundamentos que he tenido, no solamente para apoyar el artículo 1.º del dictámen de la mayoría de la comision, que no era de mi objeto, sino la anulacion de este empréstito por ilegal, por no tener el poder necesario el Ministro que le contrató, por ser por otra parte de lesion enormísima, y últimamente, porque va más allá de las fuerzas de la Nacion para poderlo verificar. Este tratado no es un simple tratado, sino un tejido de tratados, y casi me atreveré á decir que cada artículo contiene un tratado. Efectivamente, examinemos todos los tratados de empréstitos que se hayan hecho en Europa, y no se verá más que las proposiciones ó demanda del Gobierno sobre la cantidad, y las condiciones del prestamista en la concesion de esta cantidad pedida. Pero en este tratado, ó semillero de tratados, por desgracia para la Nacion española, se ve que en cada artículo hay un tratado. Se trata de un fondo de amortizacion que las Córtes no han decretado hasta ahora, de 24 millones de reales, y se ve trastornada la Deuda nacional: se ven obligaciones para hacer pagos en el extranjero y para llevar al extranjero este fondo de amortizacion; y en fin, un trastorno de los principios más saludables que deben regir en esta materia.

Preciso es dividir esta cuestion en dos partes: la primera será respectiva al simple empréstito de 140 millones que motivó este tratado, porque es claro que si el Gobierno no hubiera necesitado este dinero, no hubiera existido el tratado; y la segunda sobre otra cosa que va aneja á este tratado, que es la alteracion de todas las demás deudas y la amalgamacion de ellas, con la fijacion y aumento de intereses y duplicacion de capitales. Si estuviesen estas dos operaciones divididas en

dos tratados distintos, yo, con la franqueza que me es característica, diría que echando un velo sobre esto, se admitiera la modificación del tratado pecuniario, es decir, aquel que hace relación al empréstito de 140 millones; mas no así la amalgamación de las deudas: pero como todo se ha involucrado, y los que han intervenido en él han dado un ataque al crédito público en masa, preciso es que yo, como Diputado de la Nación, resistiera este ataque en igual forma, porque de aprobar el uno se aprueba tácitamente el otro.

Voy á presentar al Congreso en pocas palabras una idea rápida de lo que es este contrato, y cuáles sus consecuencias, prescindiendo por ahora de su parte legal, de que haré una breve reseña á su tiempo. Por la amalgama se dan 1.179.169.836 rs. en inscripciones al 5 por 100 con interés de 58.958.491 rs.; y como la Deuda que habia hasta aquella época de 22 de Noviembre no pasaba de 652.505.000 rs. con 40.731.300 rs. de intereses, resulta un perjuicio á la Nación de reales 526.664.836 en las inscripciones ó capitales, y en los intereses 18.227.191 rs. que se han sacrificado á esta amalgama, sin más compensación por este perjuicio que la amortización de 159 millones y pico de reales por la extinción de la deuda de Holanda, que hoy no vale en el mercado más que unos 16 á 17 millones de reales. Esta pérdida notable, que se debe llamar en economía pura pérdida, porque no trae consigo ningun género de compensación, no produce un solo real al Tesoro público, y pertenece exclusivamente, como he dicho, á la operación de la amalgama, y de ninguna manera al empréstito. El día en que se hizo esta amalgama se sacrificó en oro ó en duros una cantidad mayor de 300 millones de reales que ha regalado el Gobierno español á esos extranjeros. Las demás partidas de que hablaré despues, pertenecen, como antes he indicado, á la operación del empréstito; pero es preciso todavía fijar las ideas sobre esta operación. He dicho antes que lo que la España debia en 22 de Noviembre eran 652.505.000 rs. de capital y 40.731.300 rs. de intereses. Estos mismos capitales han sido alterados por el tratado en las proporciones siguientes: El empréstito de Laffitte, de 300 millones, se ha elevado á 506.400.000 rs.; y sus intereses, que eran de 21 millones, á 25.320.000 rs. La deuda de Holanda, que era de 249.080.000, y sus intereses de reales 13.525.800 se ha elevado á 348.712.000, y sus intereses á 17.435.600 rs. La Deuda nacional, que era de 103.425.000, con 6.205.500 de intereses, se ha elevado también á 144.795.000 rs., y sus intereses á 6.239.750 rs. Los intereses atrasados de Holanda, que eran un valor puramente nominal de que antes he hablado, se han elevado al valor efectivo de reales 179.262.836 y los intereses que antes no tenia, á 8.963.141 rs. al año. Por manera que estas cantidades suman un total de 1.179.169.836 rs., y sus intereses de 58.958.491 rs. Por la nueva deuda ó empréstito que era el objeto único de esta operación, se han dado 280 millones de inscripciones, es decir, la cantidad dupla de 140 millones en metálico, y por intereses 14 millones. De manera que, segun el estado núm. 1.º de la comisión, asciende la Deuda en 22 de Noviembre al capital de 1.459.169.836 rs., y sus intereses á 72.958.491 reales. Además, para la Caja de Amortización se consignan 24 millones anuales, y estas cantidades juntas componen 96.958.491 rs. anuales, á que agregados por la diferencia enorme de los cambios que se han contratado y demás gastos de que se habla en el apéndice número 9 de la Memoria, 9.695.849 rs., resulta que

por este tratado se ha condenado á la España á hacerla extraer todos los años fuera del Reino, hasta que se extinga esta deuda, la inmensa suma de 106.654.340 rs. La comisión de Hacienda ha dicho en su informe que esta deuda asciende 1.459 millones y pico de reales. El Gobierno, lejos de negar esta verdad, ha aumentado esta cantidad y la ha hecho pasar de 1.500 millones en su Memoria presentada á las Córtes, por razones que yo no quiero saber, y por eso no hago mención de esta diferencia, y solo leeré á las Córtes, para probar que estas cantidades se han duplicado, y que el Gobierno sube á más de 1.500 millones, lo que dice el Sr. Secretario de Hacienda en esta parte de su Memoria. (*Leyó.*) Resulta que al 5 por 100 son más de 1.500 millones; y digo esto para afirmar la idea á los Sres. Diputados de que la cantidad que ha sentado la comisión de 1.479 millones es la verdadera, y que el Gobierno, segun su misma confesión, hace pasar de 1.500 millones. Yo no dejo de comprender que puede pasar, y sé en qué consiste la diferencia; pero no es por el momento mi objeto hablar de esto.

Hay que notar que entre el tratado y el convenio adicional hay una inmensa distancia de condiciones ó mayor daño de condiciones. Con efecto, parece que en cierta clase de atentados no hay hombres bastante valientes para cometerlos al primer golpe, y que intentan poner un escalon para poder desde él subir á otro, porque no se atreven á verificarlo de primera intención á sangre fria, por temor de la animadversión que deben producir en el pueblo. Se ve por el tratado primero que se disminuyen los capitales de las deudas de que he hecho mención, y que solo se aumentaba el rédito de 10 por 100. Esta operación, si así hubiera subsistido, es menester decir en honor de la verdad que, aunque gravosa hasta cierto punto, no era disparatada, y que hubiera convenido ese mismo negocio si el ex-Secretario Vallejo hubiera tenido autoridad para hacerlo. Se ha demostrado, pues, por la comisión que por el tratado de 22 de Noviembre la deuda contraída por él importaba, con las reducciones de que he hecho mención, solo 729.584.918 rs., que se podian amortizar por los medios que se pusieron en cerca de quince años con la cantidad de 1.437 millones; pero en el art. 1.º del convenio adicional, con una palabra que pocos de los señores Diputados, á no estar muy versados en esta clase de objetos, habrian podido entender, se ha dado el paso temerario de duplicar los capitales, para cuyo atentado no hubo valor en 22 de Noviembre, y se ha hecho con tal aire de sencillez, como que es una palabra que leida por el público, ¿cómo se ha de figurar ningun español que se ha duplicado el capital de un modo tan doloroso? Hé aquí su texto: en el art. 12 del tratado de 22 de Noviembre se dice: (*Le leyó.*) ¿Qué español creerá que en esas palabras hay un preñado que dice que la deuda que reconocia antes de 100, por estas palabras mágicas será de 200? Explicada la cosa, es muy fácil de comprender. El gran libro de Francia está al 5 por 100; es decir, la renta de 5 supone 100 de capital, y así es que dividiendo el 10 por 100 convenido en este tratado en dos cincos por cientos, se han hecho 200 por cada 100 para inscripciones, lo que equivale á haber duplicado la deuda por este artículo. Por el núm. 3.º del Apéndice se ha demostrado igualmente que la deuda duplicada por el convenio adicional de 31 de Diciembre ha alterado la amortización de este capital, pues en vez de que la del capital originario hubiera durado quince años, como resulta duplicado por este juego de manos,

resulta tambien duplicado el tiempo, que llega á cerca de veintinueve años, y costará en vez de los 1.437 millones que tenia que desembolsar la Nacion, reales vellon 2.789.819.345.

Resulta, pues, de la comparacion entre el tratado y el convenio adicional, que hay una diferencia de capital de 1.351.846.440 rs.; de donde se deduce que el tratado tiene esta monstruosidad menos que el convenio adicional, ó por mejor decir, que el art. 1.º de éste contiene este fraude. Al oír estos enormes sacrificios, naturalmente esperaria cualquiera que entraria algun tesoro en la Nacion, algun socorro grandioso que nos sacara de apuros; pero por desgracia no hay nada de esto. Se nos quiere hacer ver, por otra parte, por los que tan ahincadamente protegen esta operacion, que si se anulara seria cierta la ruina de la Nacion y que aun claudicaria el sistema; pero estoy muy lejos de creerlo así, y por el contrario, miro este paso como el camino único de salvacion, declarando ante los representantes de la Nacion española que, si algo es capaz de hacer claudicar el sistema y de empecerle, es ver *estos robos*, que yo no les puedo dar otro nombre. En el núm. 10 del *Apéndice* de la Memoria se prueba que por los 280 millones que se les dan en inscripciones solo se vienen á recibir en metálico 126.420.941 rs. y 30 mrs. en el curso de nueve meses. En este periodo hay que pagar á los mismos por intereses de estos 280 millones que nosotros les damos prestados por diez y ocho meses, y por las inscripciones que les damos por estas entregas que nos hacen, 31.215.119 rs. Deducidos estos de los 126.420.941 rs. y 30 mrs., quedan en 95 y pico millones de reales. Si deduzco todavía de aquí lo que ya está recibido, que son 66 millones, resulta que el Gobierno, por el tratado y convenio adicional, en pago de estos inmensos sacrificios nada tiene que recibir más que 29.205.822 rs.; y si es cierto lo que el Sr. Secretario de Hacienda dijo ayer, que habian ya dado 20 millones en pago de estos mismos y de los intereses anteriores, resulta que nada nos deben, sino que han cumplido ya con su empeño y que nosotros les estamos debiendo dinero; y si á todo esto se agrega que desde 1.º de Julio empiezan á descontar ellos mismos de este propio dinero que debian dar 2 millones para la Caja de Amortizacion que está en su poder, crece todavía más la dificultad del Gobierno, y las esperanzas de felicidad de este tratado desaparecen á la vista de todo hombre sensato. Y esto es en el supuesto de que no se haga la amalgama, no, Señor: si la amalgama se hace por todas las deudas contraidas, será mucho más. Se ha hecho una parte de amalgama, segun ha llegado á mi noticia; pero se ha hecho en la parte más gravosa á la Nacion, es decir, por los intereses atrasados de Holanda, que nada valen ni causaban réditos, que su valor era en más de las cuatro quintas partes nominal y ahora se ha convertido en efectivo.

Por otra parte, es menester que las Córtes tengan presente que para cada 100 millones que se amalgaman hay un capital en renta de 5 millones, y que se deben rebajar de lo que tienen que entregar: de modo que, si solo se efectuara la amalgama por 600 millones, lejos de tener esperanza de recibir nada, teníamos que aprontar mucho dinero. Sucede, pues, que si en este tiempo se hiciese la amalgama de toda la Deuda extranjera, para pagar los réditos resultantes de esta operacion era preciso hacer otro empréstito sobre los 106 millones de desfalco en que se pone últimamente á la Tesorería; y para pagar este y el otro empréstito, no sé á la verdad si

se podria hacer otro nuevo; no sé si algun racional nos podria prestar dinero en la seguridad que tenia de que no podíamos pagarle. Nada diré de la mesada de Mayo, porque dicho está por el mismo Sr. Secretario del Despacho que han dado 20 millones, cuando solo habia que recibir 12; por lo que claro es que nada hay que esperar este mes. Vamos á ver todavía si nos dan alguna cosa. Yo registro el tratado, registro el convenio adicional, y no encuentro ningun género de compensacion ni esperanza: lo único que veo es que unos que se llaman prestamistas vienen á nosotros y nos dicen: «estais en necesidad; queremos prestaros dinero, pero dadnos bajo vuestra firma 280 millones de reales fiados sin ninguna garantía: nosotros los venderemos en París y os pagaremos de aquí á diez y ocho meses cuando hayamos concluido el negocio; y entre tanto, como por vía de limosna, os daremos de 12 á 14 millones mensuales para que os mantengais.» Esto es lo que yo veo claramente, y si alguno ve otra cosa, yo me alegraria de que me lo hiciera ver. Lo cierto es que estos 280 millones que se piden en inscripciones por primera condicion van á París, y si las noticias que estos mismos dias nos han dado los papeles públicos son ciertas, se han vendido á 58, 60, 62 y 66 por 100. Yo tomo un término medio y fijo á 60 por 100, y es claro que 280 millones vendidos por nuestra cuenta á 60 por 100 han puesto ya en su poder en *napoleones ó luises* 170 millones en moneda efectiva, de los cuales nos convenimos por este tratado á recibir de limosna, como antes he dicho, 12 á 14 millones por mesadas. Las resultas ulteriores de este tratado deben afectar los oídos de todo hombre que no está empeñado en sostenerle á toda costa: y no sé cómo hay bastante valor por parte del Secretario de Hacienda para prohibirlo, cuando antes de mucho tiempo ha de recurrir al Congreso por nuevos medios para atender á las necesidades más urgentes, si se dejan correr ahora sin anular los 523 millones que, segun noticias que tengo, corren ya en inscripciones. ¿Y qué resultará de lo contrario? Que los contratantes se quedarán con los 280 millones que les hemos fiado sin garantía alguna, y que para cobrarlos tendremos que instaurar un pleito en un tribunal francés, y ya se sabe la justicia que nos espera. Pero yo supongo todavía que fuéramos á pleitear á París, si no tomamos el medio de anular estas inscripciones pagándoles antes lo que nos han anticipado; y supongo tambien una cosa que es bien dura de suponerse, que un tribunal de justicia de Francia, sabiendo que es el medio de arruinar á la Nacion española, falle todavía contra los prestamistas: ¿y quién me asegura á mí que estos prestamistas (de cuya moralidad no trato por ahora) no pueden tener una desgracia tal vez nacida de esta misma operacion, por las alteraciones que puede tener durante su curso en razon de la marcha de la política europea, y que han de hallarse en estado de pagar? ¿Quién, pues, es el que no elige entre estas dos posiciones la de hacerse justicia, y justicia con generosidad, aquella justicia que conviene á una Nacion magnánima? No señor, no aconsejo al Congreso injusticias, ni entra en mis principios semejante modo de obrar. He dicho que debe cumplirse con generosidad lo tratado legalmente; esa es la justicia que únicamente se debe adoptar: lo he dicho en la comision y delante del Sr. Secretario de Hacienda tratando de este funesto negocio, y ahora lo repito ante este augusto Congreso; que si yo supiera á ciencia cierta que para deshacerse este tratado y dejar ileso el honor de la Nacion española era preciso que les regalásemos todavía 100 millones de rea-

les, yo suscribiria gustoso, porque sé que 100 millones son nada para los daños que nos trae este tratado ominoso.

Habiendo hecho una ligera reseña de los efectos mortíferos que debe causar este tratado de empréstito, pasare á contestar al discurso del Sr. Secretario de Hacienda. Su señoría dividió su discurso en dos partes, la una sobre la legalidad del tratado, y la otra sobre su conveniencia. La legitimidad la fundó, como se acordarán todos los Sres. Diputados, en una porcion de interpretaciones de ley que á S. S. le han parecido fundadas, pero que á mí no me han hecho ninguna fuerza. Lejos de probar las ventajas de este tratado, le ha presentado bajo los colores más negros, viniendo á probar todo lo contrario de lo que se propuso; pues comparando este empréstito con el nacional, que graduó de sumamente ruinoso, y diciendo que estaba en igual caso el empréstito extranjero en las condiciones estipuladas, es claro que ha venido á pintar uno y otro bajo el aspecto más negro y horroroso. No quiero yo ahora vindicar el empréstito nacional: cuando llegue el dia que se trate de él, probaré que excede con una ventaja de un 25 por 100 al empréstito extranjero del año 20. Difícil será persuadir á nadie que 50 por 100 dados en metálico, y otros 50 por 100 en vales reales, no es tanto ó más que lo que se dió por el empréstito de Laffitte. Ya llegará el dia en que haga ver, como he dicho, que excede aquel á éste en un 25 por 100; porque es menester que desenterremos aquí un expediente relativo al tratado adicional al empréstito de Laffitte, en donde aparecen las partidas inmensas que ha sufragado la Nacion. Entonces se verá que si aquella operacion fué buena en su origen, se vició despues de tal manera, que se hizo perjudicial, y el Gobierno mismo tuvo que comisionarme á mí para cobrar en París muchos millones que despues de concluido el tiempo del tratado estaban en poder de los prestamistas. Pero no es mi ánimo por ahora sino contestar á las reflexiones del Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: dia vendrá en que con datos irrecusables se vean las ventajas ó desventajas del empréstito nacional, el cual extraño infinitamente se haya puesto en comparacion con el que ahora nos ocupa, si bien no pueden defenderse las malas causas sino confundiendo hechos notorios y negando las cosas más evidentes.

Veamos sin embargo, de paso, las diferencias que presentan los diversos artículos de ambos tratados. (*Aquí el orador leyó dichos artículos, y continuó:*) Se ve, pues, que no hay ningun punto de contacto entre uno y otro convenio: que por el empréstito de 22 de Noviembre se fiaron desde luego 280 millones de reales por el término de diez y ocho meses, y que en el empréstito nacional solo se trató de adelantar un corto número de acciones de que se recibia cuenta cada cincuenta dias, lo cual no tuvo efecto porque no llegaron á hacer uso por un solo dia de esta condicion favorable los prestamistas nacionales. De esto resulta claramente que la anticipacion que el Gobierno hizo por el convenio nacional era un corto número de acciones por el término menor de cincuenta dias; de modo que en este corto término la empresa debia manifestar al Gobierno si continuaba ó no, y en este último caso devolvía las acciones que no hubiese despachado; y resulta de todo que los prestamistas españoles no han recibido ni una sola inscripcion adelantada del Gobierno, y que despues de cumplidos los seis meses del tratado, mucho despues de haber desembolsado su dinero, fué cuando se repartieron sus acciones. No sé si en efecto el desprendimiento y confianza

que los españoles han tenido con el Gobierno, por el cual no han sido correspondidos, puesto que se ha preferido una casa extranjera, que sin que yo trate de deprimirla, no ofrecia garantía ninguna con respecto á corporaciones respetables y cerca de 300 españoles que están bajo el imperio de la ley de España, y que su fortuna ó desgracia está identificada con la Nacion, merecia un pago como el que se les ha dado.

El Sr. Secretario de Hacienda quiso probar que el Sr. Vallejo estaba plenamente autorizado para adoptar estas condiciones, sacando por consecuencia que la autoridad que residia en las Córtes se habia delegado al Gobierno por el decreto de 29 de Junio. Pero pregunto yo á las Córtes: ¿se ha dado autorizacion tácita ó expresa para abrir esa Caja de Amortizacion, ni amalgamas? Las Córtes, cuando contestaron al Gobierno, le dijeron que por el decreto de 27 de Junio tenia bastante autoridad para llevar á cabo el empréstito de 200 millones, teniendo cuidado de que sea de la manera más conveniente y ventajosa á la Nacion. Vean las Córtes una prueba de que el mismo Sr. Vallejo no se creyó autorizado bastantemente por esta resolucion, en la Real orden de 24 de Enero de 1821 con motivo de una solicitud de los interesados en los cupones de la deuda de Holanda, en la que se decia no poder hacer alteracion en el decreto de las Córtes sobre que los réditos de la deuda de Holanda se considerasen como réditos sin interés. Véase lo que dijo el Crédito público, y suplico al Sr. Presidente mande leerlo todo. (*El Sr. Surrá leyó lo que pedia el Sr. Ferrer.*) Se ve, pues, con esto que el mismo Sr. Vallejo no se creyó autorizado en 22 de Enero para esta operacion: que el Crédito público, con motivo de la consulta del Gobierno, dijo que no podia hacerse por no violar un decreto de las Córtes que manda que los réditos de la deuda de Holanda sean considerados sin interés. No soy lealista, pero sé lo bastante para no ignorar por la simple lectura de la Constitucion que un decreto de las Córtes no puede revocarse sino con las formalidades que en aquella se prescriben. ¿Y es posible creer que en el mismo dia las mismas Córtes, sin discusion y por un simple informe de una comision, hubiesen declarado anulado un decreto que acababan de dar? ¿Puede caber en cabeza humana interpretacion más violenta de lo que las Córtes contestaron al Sr. Vallejo? Yo convengo en que hubiera sido mejor que las Córtes hubiesen contestado al Gobierno sí ó no; pero no puede imaginarse que las Córtes anulasen el decreto de 27 de Junio.

En efecto, Señor, para alterar una deuda, establecer una Caja de Amortizacion, y en fin, para todas las disposiciones del contrato, ¿no se necesitaba un decreto formal? ¿No necesitaba éste una discusion de una hora? ¿Cómo puede creerse que las Córtes diesen tal facultad al Sr. Vallejo? ¿Y cómo el que procediesen con tamaño desacuerdo? Si los Sres. Diputados creen que efectivamente estubo facultado el Sr. Vallejo, sucumbiré á su juicio; pero hasta aquí me hace una fuerza invencible el racionio que he hecho para probar que no tuvo ni pudo tener tales facultades, ni fué la intencion de las Córtes dárselas, ni el mismo Sr. Vallejo creyó que las tenia. El Sr. Secretario de Hacienda, si bien confesó que hay en el tratado condiciones que no pueden aprobarse, todavía quiso echar la odiosidad sobre el empréstito nacional, diciendo que el importe de los vales gravaba sobre la Tesorería, y que por consiguiente gravaba sobre el pueblo español, etc. Yo en contestacion á esto diré á S. S. que la Nacion en general ni los acreedores del Estado han perdido nada en esta operacion, como se ve

por el cálculo que me tomo la libertad de leer á las Córtes. (*Leyó.*) Resulta que por ella la Nacion ha disminuido su Deuda en 51 millones de reales; que el Crédito público ó los acreedores del Estado se ahorran además del capital 2 millones anuales de réditos que antes tenían que pagar, y que el pueblo español solo pierde el fruto de sus sudores, no con los españoles, sino con los extranjeros en esta clase de transacciones, siendo á la verdad de admirar que se tome en boca á un pueblo al cual se trata de sacrificar.

No quiero pasar en silencio lo que algunos escritores venales han dicho contra el dictámen de la comision, forjando números á su placer. La sabiduría de las Córtes comprenderá cuán distinta es la responsabilidad de una comision ó de un solo Diputado que se atreva á decir á un Congreso bajo su responsabilidad y honor: este es el resultado del cálculo. Yo propondré despues un medio para quitar todo escrúpulo á los señores que no se hayan dedicado al exámen del cálculo de la comision. No es mi ánimo refutar todas las partes de este escrito venal: yo me limitaré á hacer ver las bases falsas en que se han fundado los cálculos, para que de esto se infiera con facilidad cuán monstruosas ha debido ser las consecuencias que se han sacado. (*Leyó y refutó el orador dicho papel.*)

Es muy notable el silencio que se ha guardado en este negocio: de modo que aun las personas más inmediatas al Gobierno lo han ignorado. El mismo Sr. Valles, debo decirlo en honor de la verdad, cayó en el lazo de este tratado sin conocer sus consecuencias; porque siempre haré la justicia á este desgraciado Ministro, con cuya amistad me honraba antes de sentarse en la silla, y estoy cierto que ignoró el lazo que se le preparaba por sus falsos amigos; pues supuesta su probidad y honradez, ¿cómo sería yo capaz de creer que si hubiese conocido las consecuencias de este tratado, le hubiese firmado con tanta serenidad? Otros muy inmediatos á él lo ignoraron tambien hasta que se puso en práctica. Lo mismo dudé yo propio hasta que tuve una evidencia de sus fatales consecuencias, despues que hice venir de París una inscripcion original que tengo en la mano, y la traigo para probar al Congreso la fraudulenta duplicacion de capitales, rogando al Sr. Presidente se sirva agregarla al expediente para que los señores Diputados la vean por sus ojos, y convencer al Sr. Secretario de Hacienda de que no es cierto lo que dice sobre esta operacion, llamando nominales unos capitales que la Nacion se obliga á amortizar. (*Se depositó en la mesa este documento original.*)

Contestaré al Sr. Secretario de Hacienda sobre lo que con tanto énfasis nos ha dicho de las maravillas del gran libro. La idea del gran libro no es nueva, especialmente para los muchos españoles que han visto el país en donde tuvo su origen, que fué en Inglaterra. En el año 15 todavía no se conocia en Francia, y no arriesgaria nada en decir que aun en el día no le conocen: y yo voy á probar que en la negociacion presente no hay tal gran libro: no es más que una patraña, una engañifa de las muchas que se han cometido en este tratado. El gran libro (siento abusar de la paciencia del Congreso) no es más que un simple libro de un comerciante, en donde en una hoja está puesto: «Fulano es acreedor al Estado por tal capital con tal renta:» el gran libro verdaderamente no tiene inscripciones: al que se inscribe en él no se le da más que un pedazo de papel despreciable, que si se lo roban ó se le pierde, nada pierde, porque presentándose nuevamente y acreditando

la identidad de su persona, se le vuelve á dar otro papel equivalente al extraviado, porque este no es enajenable por sí solo, sino que cuando se quiere traspasar á otro sugeto aquella propiedad, necesita presentarse el mismo interesado con un agente de Bolsa, que es una especie de notario público, á manifestar que quiere trasladar á otro su crédito: entonces se hace en el mismo libro esta trasmision, cancelando los créditos del primer tenedor y abriéndolos de nuevo al segundo. De todo lo bueno que tiene el gran libro, nada hay en el proyectado para este empréstito. Así los hombres de mala fé abusan de la ignorancia é inexperiencia de nuestros funcionarios públicos, burlándose despues de una Nacion que tan neciamente se deja engañar. Las Córtes se admirarán tal vez al asegurarles ya positivamente que los mismos prestamistas están en la inteligencia de que acaso en cuarenta años no se formará en España el gran libro, que si llegase á establecerse como debe, no dudo sería de grande utilidad. (*Leyó una certificación original, dada en París, en la que se supone esta incertidumbre.*) Dice el Sr. Secretario de Hacienda que no hay amortizacion. Yo digo que la hay. Léase el tratado, y se verá que se destinan 2 millones de reales mensuales para este objeto, con la singularidad inaudita y aun escandalosa de que la amortizacion se ha de hacer, no por el Gobierno, sino por mano de los mismos prestamistas. ¡Pobre Nacion!

Por no abusar más de la paciencia del Congreso, y consecuente con mis ideas, sin que nada haya influido en mi ánimo para vacilar desde que firmé mi voto particular, digo que me ratifico en él: y es menester que las Córtes tenga presente que la comision solo está dividida en el modo de dar un giro conveniente á este negocio y de compensar á estos individuos, pero que todos los individuos convenimos en que el Sr. Valles no tuvo poder para celebrar un contrato tan ilegal, contrario al sistema constitucional, un contrato leonino y usurario, que irroga unos perjuicios capaces de arruinar á la Nacion. La comision dice: de «la simple indicacion de estos cálculos» (*Leyó*); y añade: «la comision, fundada en este cúmulo de datos» (*Leyó*). Veán, pues, las Córtes en qué consiste la division de sus individuos. Por tanto, atendiendo á la gravedad de este negocio, para que los Sres. Diputados todos puedan estar tranquilos, y para que jamás se crea que la Nacion española trata de anular un contrato legal, procediendo de un modo poco digno á su honradez, propongo que pase este negocio al Consejo de Estado, para que oyendo á una comision compuesta de matemáticos y comerciantes, dé su dictamen sobre los cálculos irrecusables que ha formado la comision; y usando este modo con los prestamistas, vea la Nacion española y vea el mundo entero que no se trata de atropellar ningun derecho, sino de no dejarnos sacrificar á la sórdida avaricia de unos pocos que no se interesan en el bien y prosperidad de la Nacion.

El Sr. Secretario del Despacho de **HACIENDA**: Señor, difícil es recorrer el cuadro que ha presentado el Sr. Ferrer, porque ha sido circunstanciadísimo de todos los pormenores que comprende el gran negocio que ocupa á las Córtes; sin embargo, me haré cargo de los puntos principales que ha tocado. Es cierto que yo dividí ayer mi discurso en dos partes, ó por mejor decir, que presenté este asunto bajo dos cuestiones: la primera, sobre legitimidad y legalidad del contrato; y la segunda deducida de la utilidad ó ventajas de la operacion, y como ha dicho el Sr. Ferrer, y es una verdad,

que nada hablé de esta segunda parte, lo haré hoy en contestacion al discurso de S. S. En cuanto á la primera, me parece haber demostrado que la operacion es tan legal, que no puede concebirse otra que más lo sea ni que más contenida se halle dentro de los límites de la autorizacion que las Córtes concedieron al Ministerio. Nada ha dicho el Sr. Ferrer acerca de este punto, sin embargo que era uno de los primeros que se propuso tratar; y por consiguiente, nada hay que destruya ninguna de las razones expuestas ayer en mi discurso. Dije y repito, y no me cansaré de repetir jamás, que los dos decretos de las Córtes de 27 y 29 de Junio contenian dos cosas enteramente distintas. Por el primero se autoriza al Gobierno para abrir un préstamo de 200 millones, procurando las mayores ventajas posibles á la Nacion, y por el segundo se le habilita para abrir este préstamo del modo que crea más conveniente: y no podía dejar de ser así. El primer decreto hubiera bastado para esto; pero el Gobierno dudó si podia establecer el gran libro y la Caja de Amortizacion: no dudó si estaba autorizado para abrir este gran préstamo, y abrirle con las condiciones onerosas que necesariamente se le habian de exigir, en el supuesto que el que adelanta su dinero no lo hace sin exigir sacrificios, garantías y condiciones ventajosas. ¿Y por esto se ha de llamar á este empréstito usurario? Entonces todos los contratos de esta naturaleza son usurarios, porque usura se llama toda prestacion de dinero con interés. ¿Por esto se le ha de llamar leonino? No señor, porque esto nace de la naturaleza de las circunstancias, y éstas podrán hacer que las condiciones sean más ó menos gravosas á la parte que recibe. Así, repito que no dudó el Gobierno si estaba ó no autorizado para eso: su duda consistió sobre el modo con que habia de hacerlo, y cómo habia de tratar con esas casas extranjeras. Esta es la pregunta que hizo; y las Córtes, recapitulando todos los puntos cardinales de la pregunta del Gobierno, no le dicen que no, como hubieran dicho terminantemente si hubieran creido que no debia hacer el préstamo de esa manera; no señor; sino que al mismo tiempo que recapitulan en el cuerpo de la resolucion los mismos puntos que contiene la consulta del Gobierno, le dicen á éste que está autorizado para verificar todo lo que crea conveniente y de la manera que crea más ventajosa. ¿Puede darse una resolucion más expresa y terminante? ¿una autorizacion más explícita al Gobierno para que pueda abrir ese gran libro y cuanto creyese conveniente? Yo no encuentro ninguna diferencia entre una resolucion de esta naturaleza, haciéndose cargo de los puntos contenidos en la consulta, y una contestacion en que se dijese solo: sí señor, abra Vd. ese gran libro. Acaso era más amplia en los términos en que se concedió, que si se hubiera redactado en los términos que acabo de expresar. Si las Córtes no se lo dijeron en esos términos, fué para dejarle facultades más latas; y así es que el mismo Secretario del Despacho que hizo esa consulta, no adoptó ese medio, sino que adoptó otro distinto en el empréstito nacional. Si luego el Sr. Vallejo adoptó este medio, fué porque se encontró en circunstancias muy diversas; y si no, que se diga si á dicho señor se le han hecho proposiciones más ventajosas. Es necesario, Señor, que no nos equivoquemos: ese gran libro y esa Caja de Amortizacion no son más que unas condiciones que establecieron esas casas extranjeras, como pudieran haber puesto cualesquiera otras, y la misma razon hay para desaprobear esas condiciones del gran libro y de la Caja de Amortizacion, que para des-

aprobar el 10 por 100. Podrá haber más motivo para desaprobear uno que otro, porque sea condicion más gravosa; pero la autorizacion del Gobierno es igual, porque no son más que unas condiciones que han exigido los prestamistas.

Se dice que para lo primero habia un decreto de las Córtes, y que lo segundo fué una resolucion, y que un decreto de las Córtes no puede revocarse sin las formalidades que establece la Constitucion y el Reglamento. Yo digo que efectivamente hay una diferencia entre las leyes y los decretos de las Córtes. Las leyes son las que necesitan la sancion del Rey, y no pueden revocarse sin las formalidades indicadas; pero los decretos de las Córtes, que son los que están dando todos los dias en las cosas que son de su peculiar atribucion, ¿por qué no se han de poder revocar por otro decreto, por una orden, por una resolucion? Yo no veo aquí más que un juego de palabras, por el que unas veces se llama una cosa orden, otras veces resolucion, etc. Una orden se extiende en un pliego de papel, y se comunica al Gobierno firmada por dos Secretarios de las Córtes, y la única diferencia que hay es la de que no se pone la firma del Sr. Presidente; pero en la esencia ¿hay alguna diferencia entre una orden y un decreto de las Córtes? Ninguna. Esta orden del 29 ¿no se discutió, precedido el dictámen de una comision? ¿No pasó á ella la consulta del Gobierno para que dijera su opinion? ¿No presentó su dictámen y fué aprobado por las Córtes? Pues ¿qué más formalidades, ni qué más trámites se siguen para dar un decreto? Yo no veo ninguno. Pues eso es lo que se hizo con esa orden del 29 de Junio.

Dígase enhorabuena lo que se quiera respecto á si el préstamo es gravoso á la Nacion. Ya dije ayer, y repito hoy, que yo no defiendo ese préstamo más que hasta cierto punto. Ayer no hablé de sus ventajas ó desventajas: hoy hablaré de esto. Efectivamente puede haberse hecho un contrato válido, y sin embargo decirse que ha habido lesion. Puede este contrato reconocerse como legítimamente hecho, y no obstante mandarse que se modifique en la parte de la lesion. En el foro son muy frecuentes esos juicios. En los contratos lesivos, cuando no pasan de cierta cantidad, se resarcen los daños, pero no se anula el contrato: se obliga al reintegro de la lesion, del agravio ó del perjuicio, pero no por eso se anula, como sucede cuando no es válido, cuando no se ha verificado con arreglo á la ley. Este es el caso en cuestion. El contrato es legal y no puede anularse; pero no hay inconveniente ninguno en que si ha habido agravio, si ha habido lesion, se remedie. Este es ciertamente el objeto de la comision en su dictámen, y en este sentido ha hecho muy bien en retirar el primer artículo. Aquí se trata de modificar lo que pueda tener este contrato de gravoso; pero cuando una cosa se declara nula, no existe, y lo que no existe no puede modificarse. Así es que sin declararlo nulo se debe mandar que se modere, para lo cual debe autorizarse al Gobierno. Este tratará de hacerlo así y de corresponder á la confianza de las Córtes. Esa es mi opinion, y asimismo que en caso de no convenirse con los interesados, se le autorice para que pueda atender á sus obligaciones, para que pueda desechas sus proposiciones y tratar con otros. Esto será muy sabio y muy prudente, y será poner á los prestamistas en el caso de que hagan proposiciones de reforma; y en la opinion del Gobierno, este es el mejor partido que las Córtes pueden adoptar.

Ha dicho el Sr. Ferrer que una de las condiciones gravosas de esta operacion era la de haberse duplicado

los capitales, condicion que está en el art. 12 del tratado primitivo, y en el 1.º del convenio adicional. El art. 12 lo que dice únicamente es que se establecerá un gran libro de la Deuda extranjera á semejanza del que existe en Francia, y el 1.º del convenio adicional lo que dice es que para poner en ejecucion lo dispuesto, se aprueben los formularios que se presentan. Sin ver estos formularios es imposible decir que se duplica la deuda; y por consiguiente, ha dicho muy bien el Sr. Ferrer que es necesario ver estos formularios, los cuales no están en el proyecto, sino en el tratado original que conserva el Gobierno, y del cual hay copia en el expediente que se ha pasado á la comision. No hay duplicacion de capitales, porque no se reconocen 280 millones, sino solos 140: lo que sí hay es que habiéndose estipulado estos 140 millones al 10 por 100, y los documentos que se expidan debiendo ser al 5 por 100, claro es que para que los prestamistas recibiesen el 10 por 100, era necesario aumentar el capital proporcionalmente. Y esto ¿para qué? Para que dos cantidades iguales al 5 por 100 produjeran lo mismo que una al 10. Un documento de préstamo ó anticipacion, estipulado por 140 millones de reales al 10 por 100, producirá 14 millones, y el documento no representará más que 140 millones; pero si se ha de dar con expresion del 5 por 100, claro es que para que produzca los mismos 14 millones es necesario que se eleve el capital á 280 millones. Pero no es así como debe entenderse esa duplicacion ó no duplicacion de capitales, porque estos créditos no tienen más valor que el que tienen en el cambio: así como una inscripcion, por ejemplo, de 100.000 rs. se ha valuado al 50 por 100, es decir de 50.000 rs., dos inscripciones de á 100.000 rs. han de valer 100.000: porque no es una verdad que una inscripcion al rédito anual del 10 por 100 valga lo mismo que dos inscripciones al 5 por 100.

Es cierto que se aumentan los capitales, pero no que se duplican; y por esto dije ayer, y repito hoy, que la operacion del gran libro de inscripciones era una operacion excelente, con tal que no se hubieran aumentado los capitales ni los réditos anuales. Porque, digámoslo claro y sencillo para que todo el mundo lo entienda: estos 140 millones de reales son 140 millones en efectivo: los créditos de la Deuda extranjera representan una cantidad determinada que procede de otros préstamos que ha contraido la Nacion, y estos no hacen más que convertirse en inscripciones; es decir, estos capitales que ganaban un rédito determinado, pasan á otra especie de capitales que ganan un rédito diferente de aquel que ganaban estos capitales que representan los de la Deuda extranjera. Si todos los préstamos anteriores, el de Holanda, el de Laffitte, el nacional y los demás que tiene contra sí la Nacion española, no costaban más que 50 millones al año, es claro que en el cálculo de comparacion de estas inscripciones se verá el beneficio ó perjuicio. Si antes no costaban más que 50 millones, y ahora cuesta éste 60, entonces no hay duda ninguna en que la Nacion española pierde 10 millones de réditos al año; y si cuestan menos, no hay tampoco duda ninguna en que la operacion es ventajosa. Yo sé que el contrato es más caro; pero este debe ser el objeto de las Córtes, esto es, que no se aumenten los réditos. Esta es una de las condiciones lesivas hasta cierto punto; sin embargo, en esta diferencia, en esta ganancia que tienen los prestamistas, está embebido uno de los sacrificios que quieren exigir de la Nacion española, porque es seguro que no se contentarian con

solo un 10 por 100, sino que hubieran exigido un 15 ó un 20 por 100; porque es menester que confiese el Sr. Ferrer y todos los demás señores de la comision, que los 140 millones de reales al 10 por 100 era una operacion muy ventajosa. La del año 20 costó más que esto, y todas las estipulaciones que se hacen en el dia en Europa cuestan mucho más. ¿Y cómo se persuade el Sr. Ferrer que habia de ser este un empréstito más ventajoso que el que se habia hecho antes y que todos los que se hacen en Europa, mucho más en las circunstancias apuradas en que se encontraba la Nacion? Visto es, pues, que los prestamistas tendrian otros intereses, otras ganancias, otras ventajas, y grandes. Si las Córtes adoptan ahora que se hagan las modificaciones convenientes, se tratará de rebajar estos intereses á lo que sea posible, á lo que sea justo.

Ha dicho tambien el Sr. Ferrer que el Gobierno no podia ya contar con nada de este préstamo; pero lo mismo podrá decirse de cualquiera que toma dinero á préstamo para pagar obligaciones que tiene contra sí, si la cantidad que recibe es menos que las atenciones que tiene que cubrir. El Gobierno hasta ahora ha recibido 66 millones en efectivo, más los réditos del año 20, y percibirá asimismo 14 millones del mes de Junio, otros 14 del mes de Julio, del de Agosto y del de Setiembre; y si el Gobierno los tuviera ahora, ó pudiera contar de seguro con ellos, el Gobierno podria salir de los apuros del momento, y le daria poco cuidado del estado de la provincia de Cataluña y de las demás, así como le daria poco cuidado de todas las maquinaciones que por desgracia nuestra estallan en muchas provincias. Con dinero es como se deshacen las conspiraciones. ¿Y cómo se deshacen con el dinero? Pagando las obligaciones, ocupando á los necesitados, ganando á los malvados, y sembrando la prosperidad y la abundancia por todas partes. Pero sin dinero nada puede hacerse absolutamente, y mal se puede salir garante de la seguridad. Si las Córtes aprueban en este momento el dictámen, el Gobierno mañana mismo se halla en el caso de hacer frente á sus obligaciones y no temer á nadie; no porque tenga el dinero en el bolsillo, no señor, sino porque cuenta con el de los demás. Un mes hace ya que el Gobierno está viviendo solo sobre su crédito personal. Parece increíble, Señor; los socorros de Cataluña, los que se han hecho á otras provincias, las atenciones de la córte, los gastos de la guarnicion, todo se ha pagado, nada se debe, y sin embargo, no han entrado en Tesorería en el mes de Mayo arriba de 5.000 duros. Todo se ha hecho con la confianza de que las Córtes acordaran al Gobierno todos los medios necesarios para atender á todo esto. Si de los 56 millones que tiene que percibir el Gobierno se deducen los 2 millones que se han de emplear mensualmente en la amortizacion, es claro que todo esto rebajará la percepcion; pero ¿para qué es el préstamo? Para pagar estas mismas obligaciones: para esto lo han concedido las Córtes el año pasado, para atender á la amortizacion de los empréstitos anteriores. La entrega es efectiva; hasta aquí ha sido puntualísima; todo se ha hecho en moneda corriente; y el Gobierno cree que en el momento en que esto se apruebe y se le autorice para tratar de nuevo, se le seguirá entregando como hasta aquí; y aun diré que lo anticiparán, si el Gobierno creyese que habia una necesidad de esta anticipacion, si se viese que las circunstancias eran tales que era preciso hacer este sacrificio.

Yo no diré ya nada hoy sobre el empréstito nacional.

El Sr. Ferrer se ha hecho cargo de lo que dije ayer. Yo no hablé del empréstito nacional para censurarle ni para desacreditarle, sino para hacer algunas comparaciones en ciertos artículos que tienen analogía con los del que ahora nos ocupa, y mucho más siendo S. S. de opinion de que esta había sido una operacion bonita; para esto solo hablé de este empréstito. Sin embargo, dije al mismo tiempo que tambien debía sufrir modificaciones en la parte que lo merece, que yo no diré ahora que sea en tanto ni en cuanto. No he dicho ni diré nunca que el empréstito de que se trata sea más ventajoso que el nacional, no señor; pero sí diré que tiene cosas que molificar, y que los prestamistas nacionales se prestarán fácilmente á estas modificaciones, porque en opinion mia consisten en cosas que les importan bien poco. No hablamos de capitales ni de intereses, sino de condiciones, y condiciones que son de bien poco momento; sino que á veces las cosas que menos importan son las que más chocan, las que más se impugnan, y algunas con acritud, sobre todo esta condicion que tiene este empréstito, de que si el sistema constitucional fuera abajo, no quedarían los prestamistas obligados á tratar con el Gobierno que sucediera. Esto se ha tomado por donde quemá: permítaseme esta expresion. Esto no presenta, en mi opinion, más que dos ideas muy sencillas y muy laudables. La primera es que los prestamistas, en el caso, que Dios no permita, de que el sistema constitucional se destruyese, no querrian continuar en el empréstito, porque no querrian servir á otro Gobierno que al actual. La segunda idea es que no tienen la misma confianza en el Gobierno que sucediese á éste, que con el Gobierno constitucional. ¿Y cómo es posible que los prestamistas tuviesen igual confianza en un Gobierno absoluto, despótico, que todo lo sujeta á su capricho, que en un Gobierno que consiste en las leyes? Así que, he sentido que se haya acriminado una cosa en mi opinion laudable, y esto solo porque se ha tomado por la parte odiosa, pues parecia que nadie debía acordarse de semejante idea, aunque por desgracia vemos que está en la cabeza de muchos. Tampoco quiero dejar de contestar á una cosa que ha dicho el Sr. Ferrer, y es, que contra las bases del Crédito público, los cupones de la deuda de Holanda se convirtieron en créditos con interés. Sabido es, y los Sres. Diputados tienen en su mano la prueba, que los prestamistas no tienen obligacion de tomar en inscripciones en papel de la Deuda extranjera, sino que podrá hacerlo el que quiera, y así es que no lo han hecho todavía en muy pequeña parte. Por el contrario, pueden recoger todos estos cupones ó no recogerlos, y así es que no han recogido más que una pequeña parte, y en la parte que no recojan de estos cupones queda en su fuerza y vigor el decreto de las Córtes. Vea, pues, el Congreso cuán sencillo es esto, y cuán claro es que no hay esa diferencia.

Por último, Señor, yo no hablaré de cálculos, porque los cálculos cada uno los puede hacer por sí, sabiendo los principios en que se fundan; y así, no hablaré más que de estos principios que están consignados en los artículos del tratado. Cantidades que se han fijado por los créditos de la deuda de Holanda, tanto; cantidad que se ha fijado á la deuda del empréstito de Lafitte, tanto; cantidad que se ha fijado al préstamo nacional, tanto: véase, pues, la diferencia que puede haber de convertir en este crédito todos los créditos en inscripciones al 5 por 100: véase tambien la obligacion que se ha impuesto el Gobierno de pagar en París ó en Londres los réditos de este préstamo, por lo cual es necese-

sario abonar los gastos de comision, y cualquiera encontrará si hay beneficio ó perjuicio. Si es más barato el pagar en París ó en Londres que en Madrid, es claro que la Nacion gana: si por el contrario es más caro, la Nacion pierde. Respecto del fondo de amortizacion que se ha de abonar por mano de los mismos prestamistas, examine la comision de las Córtes si con respecto al valor de esas mismas inscripciones importa ó no emplear 2 millones mensuales en recoger algunos de esos documentos, y entonces se verá si conviene ó no conviene establecer ese fondo de amortizacion. Por consiguiente, los cálculos están todos fundados en estos principios: primero, si se aumentan ó no se aumentan los capitales de las deudas contraídas: segundo, si se aumentan ó no se aumentan los réditos de estas mismas deudas: tercero, si conviene más pagar las comisiones en las capitales extranjeras que en la de la Nacion: cuarto, si tiene más cuenta enviar afuera las cantidades para pagar los réditos, ó pagarlos aquí, teniendo en consideracion el estado de los cambios; y quinto, si conviene destinar 2 millones mensuales para extincion de las inscripciones del gran libro. No hay, pues, más que examinar el tratado con arreglo á estos principios, y cualquiera conocerá la bondad de la operacion, ya que se quiere que se hable de la bondad. Yo bien sé que nadie podrá encontrar ventajas; pero ¿cómo se quieren hallar en una operacion que necesariamente exige sacrificios? Si la operacion consiste en dar dinero, porque se dé dinero de interés ó ganancia al que lo da, ¿cómo se quiere que al que reciba no tenga que costarle dinero? La bondad de esta clase de operaciones es relativa, y estas cosas se han de medir por las circunstancias. Así es que una operacion, costando muchísimo dinero y muchos sacrificios, puede ser sin embargo buena, porque tales pueden ser las circunstancias en que se encuentre un Gobierno al tiempo de hacerla, que haya sido mucho encontrar sujetos que quisieran prestar caudales aun con todas estas condiciones. Por lo demás, si no se han de llamar convenientes sino aquellas operaciones en que se gane, es bien seguro que de esta naturaleza no se encontrarán.»

Se suspendió esta discusion.

Presentó el Sr. Ferrer (D. Joaquin) la siguiente proposicion, que se leyó y no fué admitida á discusion:

«Pido á las Córtes que el expediente del empréstito de 22 de Noviembre entre el Sr. ex-Secretario de Estado de Hacienda, D. Angel Vallejo, y la casa de Ardoin y Hubard y compañía, se pase al Consejo de Estado, para que nombrando contadores matemáticos y comerciantes que examinen los cálculos de la comision, dé su dictámen á las Córtes á la mayor brevedad posible.»

Se leyó por segunda vez, y admitida se mandó pasar á la comision primera Eclesiástica, otra del Sr. Rico, inserta en la sesion del dia 25 de Mayo último.

A la comision primera de Hacienda pasó otra del Sr. Alcalá Galiano, que decia:

«Pido que los guardias de la persona del Rey, procesados por la ocurrencia del 8 de Julio de 1820, no sean considerados como los que gozan de licencia, sino que perciban sus sueldos por entero.»

Mandóse pasar á la comision de Instruccion pública una exposicion de la Direccion general de estudios, remitida con oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, el cual manifestaba ser contestacion del oficio que se pasó á la misma á consecuencia de la orden de las Córtes de 18 del anterior, para que á la mayor brevedad se remitiera á las mismas la propuesta de los reglamentos que debian gobernar en los establecimientos de segunda y tercera enseñanza.

Se leyeron, y hallaron estar conformes con lo acordado, las siguientes minutas de decreto presentadas por la comision de Correccion de estilo:

Primera. Sobre liquidacion de los pensionistas del Monte-pío militar, ministerial y de oficinas.

Y segunda. Sobre avalúo de la pluma corta de avestruz de Ultramar, cuyo artículo debia intercalarse en el arancel general.

Oyeron las Córtes con satisfaccion un oficio del Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, en que avisaba que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud.

Anunció el Sr. *Presidente* que en el dia inmediato continuaria la discusion pendiente sobre el último empréstito extranjero, y se discutirían el dictámen de la comision de Premios acerca del modo de darlos á los que se distinguieron en la restauracion del sistema constitucional, el proyecto sobre arreglo de la Milicia Nacional local, y el expediente sobre la residencia de los beneficios; citando para sesion extraordinaria, en que se trataria del presupuesto de Guerra, y continuaria la discusion del proyecto de ordenanzas militares.

Se levantó la sesion.